Juntamiento General

En la sala de la ayuntamiento de las casas del cabildo de la villa de Vergara a treinta y un dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y dos años ante mi el presente seruiçio fiel del dicho concejo auiendo preuenido por las yglesias parroquiales desta dicha villa su jurisdiçion y parroquias de villa oxirondo y ancuola se juntaron para hazer este ayuntamiento general segun se tiene de uso y costumbre de se juntar para cosas tocantes y cumplideras al seruiçio de su magestad y bien comun desta republica y en particular para lo que en este ayuntamiento sea de tratar conferir y proueer lo que conuiene y los que en este ayuntamiento se juntaron son los siguientes

El dicho señor alcalde propuso que tenia noticia de muchas personas que Pedro Lopez de Guicaual obligado que este año es del azeite de la oliba pierde mucha cantidad en vender el dicho azeite a treinta y dos años y porque en todas partes de donde ualerse puede para traerse prouision a esta villa se vende el dicho azeite en excesibo precio y asi mismo el dicho Pedro Lopez una y diuersas vezes ha pedido de alguna horden y forma con que pueda tener algun remedio dandole mas precio pues no es justo que conosçidamente se destruia de forma que no pueda para adelante seruir a esta villa con la boluntad que a procurado siempre y que pues en otras villas y lugares çiraun vezinos se les a hallado a otros arendadores como paresçera por testimonios que tiene en su poder y que asi auia juntado a su regimiento para que biesse si le paresçia se juntasse general mente esta villa y su jurisdiçion y se biesse y tratasse lo que se deuia hazer sobre ello y si era costumbre en semejantes ocasiones ayudar a los arendadores y que juntos se determinaria lo que mas conuiniesse al buen gouierno desta republica

Joan garcia de druesa y acti y andres de loyola
y Juan lopez de villar andres ruiz de arana
di[illegible] regidores y diputados de la dha villa
y el estevan de arispe regidor de la parroquia
de oxirondo y Joan de madariaga y andres de
ynurrigo diputados de la dha universidad
ancuo la juntamente con el señor alcalde que hazen
la mayor y mas sana parte de los officiales
del dho regimiento a tremiel señor fiel del dho que dixeron
aviendo visto la proposicion del dho señor altre
que se prevenga el primer domingo para que
se junten generalmente todos los vecinos de la dha
y su jurisdicion para que sobre todo se determine
lo que mas convenga sobre el pedimiento
del dho pero lopez de eguicaval

Este dia propuso el dho señor alcalde como avia tenido
carta los dias passados para esta villa del padre
frai francisco de cerain provincial de la horden de san francisco
en esta provincia de cantabria en la qual dava noticia a esta
villa como avia sucedido la desgracia y sucesso de que
marse la mayor parte del cassa y convento de nra señora
de arancacu y que hera fuerça antes que pera
trasse el ynvierno cubrir de tejado y reparar la
y hazer lo necesario para ahora y pues esta villa
siempre les favorescia en particular aquella
santa cassa en esta ocasion avia de hazer
todo lo que fuesse de su parte en socorrer la
con su limosna y pues lo a echo con las
veras que se a visto es fuerça responderle
y asi decretaron de conformidad respondiesse
a la dha carta de su parte ofresciendole la bolun
tad que en todas las ocassiones el procurado tener
de servirle a su paternidad y a su religion y aquella
santa cassa = asimismo el dho señor alcalde dixo

En dho ayuntto. que los dias passados como consta
de agora y se tiene dado notta avia tenido esta villa
una carta dela dha Juntta en que dize que don bernardino
de menesses y avellaneda teniente de capitan general
de esta provincia residente en la villa de fuenterrabia
avia tenido una carta de su magd por la qual le mando
prevenga todas las villas y lugares de esta
marina por quanto se tiene notta del que
el turco y otras de ssa armada andan con cinquenta
navios y por ser el casso dela consideracion
que se deve prevenir la dha Juntta esta villa
para que esten sus vezinos apercevidos
con sus armas para quando fueren avisados al socorro
de los dhos puertos maritimos y que su md
avia hecho las proclamas acostumbradas
en esta villa y sus parroquias en virtud de las
para que esten todos los vezinos prevenidos con sus
armas para quando hubiere occassion y hubiere
nuevo aviso de esta provincia y que le parescia que
se devia estar con cuidado y hazerse las diligencias
que en estos cassos se suelen hazer y conferido y tratado
sobre ello decretaron que por agora basta la
dha diligencia y mandado que su md avia tenido
de mandar librar mandamientos para que
estuviesen prevenidos todos los vezinos de esta
villa y sus parroquias hasta que
aya otro nuevo aviso que entonces se haran las
diligencias acostumbradas = y que el señor
alcalde le paresciere las puede hazer de su officio
de las quales se ara lo que mas convenga al servicio de su
magd = En dho dia paresio en el dho ayuntamiento
don diego de yturbide vezino dela dha villa de vergara y dixo que
el año de seis y diez y ocho le avia cargado el regimiento
de esta villa y sus parroquias del dho año
poder para que en su nombre siguiesse en la relacion
en burgos el pleito que esta villa tratava con el

Obispo de cala Horra sobre que su Ilustrissima auia
mandado no andubiessen los atauaques en las
Iglesias desta dicha Ciudad y su Jurisdicion durante la misa
conbentual y otras cossas y auiendo puesto la
diligencia necessaria aunque auia auido autto
en que mandaron confirmado lo mandado por el dicho
obispo en quanto a los atabaques y otras cossas
por bia de aprouio y prouanças que se auian
echo auia sacado remisoria para que desde
el yntroito hasta la pistola pudiessen
andar los atabaques del santissimo sacramento
fabrica rosario sanssan y san roque y bera cruz
y animas de purgatorio y asimismo benia la
remisoria para otras cossas como mas lar
gamente consta por ellas las quales juntamente
con vna quenta jurada con las cartas de pago
que en cada partida cita se me entregaron a mi
el presente escriuano y se leieron en el dicho ayuntamiento
y los nouenta y vn reales que en la dicha quenta aze de
alcance a esta villa y su jurisdicion auiendo le dado gracias
de la vida de que en ello auia puesto decretaron
se le hiziesse librança de los dichos nouenta y vn
reales y asimismo decretaron se les notifique
y haga notoria las dichas remisorias a los cauildos de las
dichas tres parroquias y se de orden para que
se consiga con lo que por ella se manda = Ecepto el señor
de ariz perregidor de la dicha parroquia de xirondo
lo qual dixo que contradezia en que se le librase los
dichos nouenta y vn reales porque no parescia
auto en razon de su parroquia ni cossa que le yn
portasse sobre los atauaques y lo demas en ellas
contenido y por tanto no consentia = Y sin
embargo se decretto se consiga lo que esta mandado
y se haga la libdha librança de los

dhos noventa y un reales en el auer
general del dho q.o de esta dha villa y con
esto se acauo el dho ayuntam.to y firmaron
los que sauian

Don Joan Bap.ta de Garauall — Joan de Oruesagastiz

Andres de Loyola — Martin de Villar

Esteban de Yrurzagaz

Joan de Madariaga

Ante mi
Joan de Ocaña
Galarza